



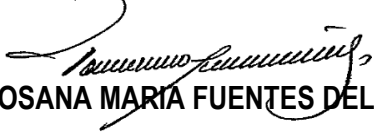
AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2015-00098-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido, sin que hubiere objeción alguna. Provea.

Mompós, Bolívar. 8 de marzo de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, ocho (8) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO ARQUEZ PUERTA

DEMANDADO: RAFAEL JOSE MINDIOLA SURMAY

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

En vista de que no fue objetada por la parte demandada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en los términos consagrados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., observa el juzgado que se ajusta en derecho y ofrece convicción, por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Dr. VICTOR SINNING MENCO como apoderado parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ